Entre los suscritos, **ALEJANDRO FÉLIX LINERO DE CAMBIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.946 expedida en Barranquilla, obrando en su calidad de Director Ejecutivo, designado en reunión del Consejo Directivo llevado a cabo el día 27 de septiembre de 2018, tal y como consta en el acta No.141, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, entidad sin ánimo de lucro con **NIT. 830.079.479-5**, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **JAIME ALBERTO ACEVEDO HUERFANO,** también mayor de edad**,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.013.522** de Facatativá, quien, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ANDINA DE EQUIPOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS CI ANDIEQUIP SAS EN REORGANIZACION**, identificado con **NIT. 830.131.794-2,** quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000. Sus asociados son: El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Es una entidad pública de segundo orden, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente, con órganos de dirección y control propios, vigilada por la Contraloría General de la República.

2. Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y el Ministerio de Educación Nacional.

3. Computadores para Educar cumple con sus objetivos mediante el desarrollo de cuatro (4) componentes estratégicos: i) Acceso a TIC: mediante el cual, se entregan terminales de cómputo, otras tecnologías TIC y se realiza la gestión y articulación con la conectividad para las sedes educativas públicas del país, ii) Apropiación, acompañamiento e innovación pedagógica: mediante el cual, se realizan procesos de acompañamiento, capacitación y formación a docentes, directivos docentes, estudiantes y padres de familia (acudientes) sobre el uso de las TIC, en las prácticas educativas, para que la comunidad educativa, pueda expandir sus oportunidades y acceso a la información, a través del uso adecuado de las TIC. iii) Aprovechamiento Ambiental: mediante el cual, se retoman y demanufacturan computadores obsoletos, de los cuales, se aprovechan los componentes que pueden hacer parte de procesos pedagógicos para el aprendizaje, se valorizan corrientes limpias y se hace una gestión final de los residuos electrónicos, de una forma ambientalmente racional y iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación: este componente, permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor.

4. Que el documento CONPES 3988 del 31 de marzo del 2020 denominado ¨TECNOLOGÍAS PARA APRENDER: POLÍTICA NACIONAL PARA IMPULSAR LA INNOVACIÓN EN LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES¨, se generan acciones para transformar y complementar el enfoque de las actividades a cargo de Computadores para Educar, que permitan estructurar, articular y ejecutar las apuestas institucionales necesarias con el fin de impulsar la innovación en las prácticas educativas a partir de las tecnologías digitales, las acciones de esta política se enmarcan en cuatro pilares: (i) aumentar el acceso a las tecnologías digitales para la creación de espacios de aprendizaje innovadores, (ii) mejorar la conectividad a Internet de las instituciones educativas oficiales, (iii) promover la apropiación de las tecnologías digitales en la comunidad educativa y (iv) fortalecer el monitoreo y la evaluación del uso, acceso e impacto de las tecnologías digitales en la educación.

5. Que las actividades a ejecutar por parte de Computadores para Educar, se adelantan en el marco de las normas técnicas de calidad: ISO 9001 y 14000, así como de la normatividad, herramientas y estándares definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y del Gobierno Nacional, lo que imprime un sello de garantía en la prestación de servicios que contribuyen a la reducción de la brecha digital y del conocimiento, mediante la implementación de procesos confiables, seguros y ambientalmente responsables.

6. Que lo anterior, lo confirman los estudios de impacto que ha adelantado Computadores para Educar, desde el año 2010 y hasta el último estudio de impacto realizado por la Universidad Nacional de Colombia en el año 2017, donde se evidencian los resultados de la intervención de CPE en indicadores como la deserción escolar, los resultados en las pruebas de estado, la probabilidad de acceso de estudiantes del sector público a la educación superior y sus ingresos laborales, así como, el aporte en la disminución de la huella de carbono, por la adecuada gestión de los residuos eléctricos y electrónicos RAEE.

7. Que estructuralmente CPE se encuentra organizada así: Dirección Ejecutiva, Subdirecciones y Oficinas, dentro de estas últimas se encuentran las oficinas de Sostenibilidad Ambiental y de Soluciones tecnológicas. La primera tiene como objetivo *"Mitigar el impacto ambiental negativo causado al entorno por el inadecuado manejo y disposición de residuos electrónicos, lo anterior mediante la recolección y gestión adecuada de los equipos que cumplieron su vida útil en las sedes educativas, casas de la cultura y bibliotecas públicas del país, aportando de esta forma a la disminución de la huella de carbono, cierre del ciclo de vida de los equipos y propendiendo por el bienestar de la población"; mientras que la segunda, tiene como objetivo "Garantizar la oportuna disponibilidad de soluciones tecnológicas de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios de Computadores para Educar".*

8. Que, para el logro de los componentes estratégicos y de las actividades asignadas a las oficinas mencionadas anteriormente, la entidad cuenta con el Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Eléctricos y Electrónicos – CENARE y el Centro de Soluciones Tecnológicas – CST. El primero tiene como función realizar los procesos de recepción y demanufactura de los computadores obsoletos procedentes del plan retoma, los cuales provienen de las diferentes instituciones educativas, casas de la cultura y bibliotecas públicas del país; la valorización de los materiales aptos para ser utilizados en nuevos procesos productivos y la gestión externa de los residuos peligrosos obtenidos de los equipos recibidos.

El segundo, tiene la función de realizar las actividades de recepción y despacho de las terminales que serán entregadas a las sedes educativas a beneficiar, ejecutado por los procesos de Soluciones Tecnológicas y la oficina de Gestión Logística de la entidad, así como la recepción y despacho de las garantías atendidas por el proceso de Servicio al Cliente.

9. Que entre las múltiples actividades realizadas en estos centros cabe resaltar el descargue de los equipos comprados y los equipos recibidos por garantía que llegan de las sedes educativas, los equipos que llegan a través del plan retoma, el cargue de los despachos de los equipos, los materiales a entregar a las empresas gestoras de RAEE y de disposición de RESPEL en los vehículos que los transportan, así como para llevar a cabo las tareas de movimiento de estibas de equipos y materiales, el pesaje y almacenamiento de estos en la estantería de los centros, es necesario utilizar vehículos eléctricos de tipo industrial conocidos como montacargas, que permiten realizar la movilidad y almacenamiento de todos los equipos y materiales. Así mismo, para el movimiento en piso de materiales ubicados en los diferentes centros, se utiliza el apilador eléctrico y las carretillas hidráulicas.

10. Que Computadores para Educar cuenta con tres (3) montacargas eléctricos, un (1) apilador eléctrico con sus respectivos cuatro (4) cargadores de baterías y dos (2) carretillas hidráulicas, los cuales deben estar siempre en perfecto estado y correcto funcionamiento para realizar las actividades antes mencionadas garantizando la eficacia y eficiencia en la producción, así como la seguridad en las actividades realizadas en los centros, sin poner en riesgo la integridad de las personas que allí laboran.

11. Que, Conforme lo anterior, es prioritario para la vigencia 2022, realizar los respectivos mantenimientos para los tres (3) montacargas eléctricos, un (1) apilador eléctrico y sus respectivos cuatro (4) cargadores de baterías, así como dos (2) carretillas hidráulicas. Para lo anterior, se hace necesario establecer una Bolsa de Soporte que garantice la provisión de partes con necesidad de reemplazo evidenciadas durante los mantenimientos y que no están establecidas en las especificaciones técnicas, por ser elementos ubicados al interior del equipo y los cuales no son posibles de identificar en una inspección visual previa.

12. Que, de acuerdo con lo expuesto, la Entidad procedió a adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, publicado así: los estudios previos, aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No 05-22 desde el 6 de abril de 2022, término durante el cual no se recibieron observaciones en la plataforma transaccional SECOP II.

13. Que mediante Resolución No. 47 de 6 de abril de 2022, el Director Ejecutivo designó el comité evaluador que se encargaría de adelantar todas las actuaciones que conlleva el proceso de Selección abreviada de menor cuantía No 05-22, incluida la evaluación de las propuestas y el proyecto de las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados y los proponentes.

14. Que mediante Resolución No. 53 de 22 de abril de 2022, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 05-22 cuyo objeto fue: *"Prestar el servicio de mantenimiento a los montacargas y apilador eléctrico, con sus respectivos cargadores de baterías, y a las carretillas*

hidráulicas de Computadores para Educar".

15. Que surtido el trámite del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 05-22, el Director Ejecutivo, mediante Resolución No. 62 de 12 de 2022 y atendiendo las recomendaciones formuladas por el Comité Evaluador, las cuales acogió en su integridad, adjudicó el proceso de Selección al proponente **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL ANDINA DE EQUIPOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS CI ANDIEQUIP SAS EN REORGANIZACION**, con NIT. **830.131.794-2**, representado por **JAIME ALBERTO ACEVEDO HUERFANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.013.522** de Facatativá, quien en calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato; proponente que obtuvo una calificación de (100) puntos y ofertó un valor, hasta por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($57.910.000)**, IVA incluido, los cuales constituyen una bolsa a monto agotable, de conformidad con el informe de evaluación definitivo publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el día 12 de mayo de 2022 teniendo en cuenta la recomendación impartida por el Comité Evaluador.

16. Que la compra se enmarca en el proyecto de inversión "RECUPERACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO OBSOLETOS EXISTENTES EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES A NIVEL NACIONAL" con código Bpin No. 2017011000418

17. Que la presente contratación se encuentra incluida en el PAA 2022.

18. Que con base en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio de mantenimiento a los montacargas y apilador eléctrico, con sus respectivos cargadores de baterías, y a las carretillas hidráulicas de Computadores para Educar.

ALCANCE: Los mantenimientos podrán ser de tipo preventivo y/o correctivo conforme al desarrollo de las actividades establecidas y a los diagnósticos de revisión profunda realizados en los equipos por parte del proveedor adjudicado.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Dar estricto cumplimiento al anexo técnico y a lo ofertado dentro del proceso, así como prestar los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con todas y cada una de las circunstancias descritas en el pliego de condiciones, anexos y adenda, las cuales forman parte integral del contrato.
2. Realizar cronograma de actividades, en coordinación con Computadores para Educar, con el fin de establecer las fechas en las que se llevarán a cabo los mantenimientos, previa suscripción del acta de inicio.

3. Realizar los mantenimientos a los montacargas eléctricos, apilador eléctrico, con sus respectivos cargadores de batería y a las carretillas hidráulicas ubicados en el Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Electrónicos - CENARE y en el Centro de Soluciones Tecnológicas - CST.
4. Entregar informe técnico por cada equipo intervenido, donde se especifiquen las actividades realizadas, cambios de partes (si aplica) y estado de operación una vez realizado el mantenimiento, documentos obligatorios para efectuar el pago.
5. Suministrar todas las partes o elementos de los equipos que surjan durante la realización de los mantenimientos objeto del presente proceso, con cargo a la Bolsa de Soporte, previo envío de la justificación y registro fotográfico del cambio.
6. Garantizar a las herramientas y los elementos necesarios para adelantar los mantenimientos requeridos, por parte de su personal.
7. Garantizar para el personal que preste servicios, los elementos de bioprotección requeridos de conformidad con las normas sanitarias que expida el gobierno nacional.
8. Realizar los mantenimientos dentro de las instalaciones de Computadores para Educar. Si se llegase a necesitar algún trabajo adicional que requiera el uso de equipos y maquinaria especializada que no sea posible trasladar hasta las instalaciones de CPE, el contratista deberá realizar la solicitud de retiro de las partes de las instalaciones de CPE, por escrito, justificando adecuadamente dicha necesidad para obtener la correspondiente autorización del supervisor del contrato.
9. Retirar de las instalaciones de CPE las partes, repuestos y elementos cambiados durante el mantenimiento realizado, así como los residuos.
10. Entregar los certificados de movilización y de disposición final de los aceites residuales obtenidos durante los mantenimientos realizados, donde la empresa certificadora cuente con el permiso ambiental de movilización aplicable y licencia ambiental para la disposición de ese tipo de residuos, dicho permiso y licencia ambiental deben ser adjuntados por el contratista la cual hará parte de la documentación para efectuar la liquidación.
11. Entregar los certificados de disposición final de los filtros de aceite obtenidos durante los mantenimientos realizados, donde la empresa certificadora cuente con el permiso ambiental para el manejo de dichos residuos, este permiso deberá ser adjuntado por el contratista, el cual hará parte de la documentación para efectuar la liquidación.
12. Entregar a Computadores para Educar comunicado donde el contratista otorgue mínimo seis (6) meses de garantía a los trabajos realizados como también a las partes que sean reemplazadas previa aprobación del supervisor, contados a partir de la fecha de realización de estos.
13. El contratista deberá someter a aprobación del supervisor del contrato la relación de las piezas a reemplazar con sus respectivos precios y justificación a través de registros fotográficos donde se pueda observar el estado de la parte a reemplazar, previa compra, cambio y/o instalación.
14. Los elementos que se reemplacen deben ser nuevos, originales y/o homologados por el fabricante de los equipos.
15. Cumplir con el uso de elementos de seguridad industrial y las condiciones generales establecidos en el CENARE y CST.
16. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 de Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.

17. Cumplir con los ofrecimientos realizados como respuesta a los factores técnicos establecidos en el capítulo VII Criterios de calificación del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 05-22, los cuales fueron objeto de evaluación; en las condiciones establecidas en la propuesta presentada por el contratista dentro del mencionado proceso.
18. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
19. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete para con EL CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista.
3. Cumplir cabalmente con el pago al CONTRATISTA dentro de las condiciones señaladas en el presente contrato.
4. Verificar durante la ejecución del contrato que los servicios que se presten correspondan a los pactados.
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado para la presente contratación corresponde a la suma **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($57.910.000)** incluido IVA, discriminados así**: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)** los cuales son un monto fijo para bolsa de soporte y **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($22.910.000)** incluido IVA, correspondiente a los mantenimientos a realizar.

PARÁGRAFO: El presente proceso de selección se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal ***No 9122 de 4 de febrero de 2022.***

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: Computadores para Educar pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato por los mantenimientos efectivamente prestados y las partes reemplazadas que se generen de estos mantenimientos durante el mes facturado, de conformidad con el cronograma establecido.

Para el pago se debe radicar la factura junto con el informe del Supervisor del Contrato, teniendo en cuenta que:

1. El contratista deberá realizar el envío de la factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley vigentes y con sus anexos (Certificación de parafiscales, informes, fichas técnicas,

recepción satisfactoria, etc.) por los medios establecidos para tal fin, los cuales serán informados por el supervisor del contrato.

2. Deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, mínimo durante los últimos seis meses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

3. Una vez recibido a satisfacción el servicio objeto del Contrato, certificado esto por el supervisor y previa presentación de la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos de ley, según corresponda, el contratante pagará el valor correspondiente al 100% del valor de esta, dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación, aplicando los descuentos de ley correspondientes, llegado el caso.

4. Los pagos se realizarán mediante consignación o a través de transferencia electrónica de fondos en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que indique el contratista, esta debe figurar a nombre y con el NIT del contratista.

Si por cualquier razón la factura es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2022, previa aprobación de la garantía única, así como el respectivo registro presupuestal. El lugar de ejecución será en las instalaciones de Computadores para Educar.

SEDE MONTEVIDEO	Centro Nacional de Aprovechamiento de Residuos Eléctricos y Electrónicos – CENARE, Calle 17A No. 69F-49, Barrio Montevideo – Bogotá. Contacto: Ing. Lina Paola Quiroga Cubides Tel: 2921032 ext: 4101
	Centro de Soluciones Tecnológicas – CST, Calle 17A No. 69F-35, Barrio Montevideo –Bogotá. Contacto: Ing. Edgar Muñoz Tel: 2921032 ext: 4101

CLÁUSULA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento

de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE,** del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción de **EL CONTRATANTE** una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, y decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y seis (6) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del **Contrato**	Plazo de ejecución del **Contrato** y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 **SMMLV**	Plazo de ejecución del **Contrato**.

CLÁUSULA NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL CONTRATANTE o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato la ejercerá el Jefe de Sostenibilidad Ambiental de CPE, de conformidad con el Manual de supervisión e interventoría.

PARÁGRAFO: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - Hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, se seguirán dos procedimientos: (i) si la mora que da lugar a la imposición de la multa es inferior a 10 días corrientes contados desde la fecha programada para la entrega del producto o prestación del servicio, el contratista será responsable por cada día de retardo, por la suma equivalente al 0,5% del valor de los productos o servicios a prestar, (ii) Si la mora que da lugar a la imposición de la multa se

mantiene por un plazo superior a 10 días corrientes, las partes acuerdan que, el CONTRATANTE podrá imponer multas según la gravedad del incumplimiento, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, multa diaria que podrá ser de 1 (uno) a treinta (30) SMLMV, atendiendo al incumplimiento de las obligaciones pactadas. En el evento de que la entidad imponga la multa, estas multas se causarán hasta que se verifique el cumplimiento a satisfacción por parte del CONTRATISTA y una vez el supervisor certifique haber recibido el (los) productos o servicios objeto del contrato. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de la misma de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE a título de pena pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria será descontado de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA. Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (15%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta

reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con EL CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad de EL CONTRATANTE que le haya sido encomendada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. –La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en Ley. La liquidación de mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes CPE procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos **b)** Propuesta **c)** Pliego de condiciones definitivo y adendas **d)** Garantía Única **e)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional de SECOP II.

Proyectó: Karen Margarita Fuentes A. – Profesional Oficina de Contratación
Revisó: David Elias Duarte Zuluaga – Asesor Dirección Ejecutiva
Javier Alfonso Celedon Lobelo – Jefe Oficina de Contratación
Víctor Manuel Armella Velázquez- Secretario General
Aprobó: Alejandro Feliz Linero De Cambil – Director Ejecutivo